

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 26 NOV 2020 de noviembre del dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00884-00

Se encuentra la presente demanda al Despacho para proveer respecto de su admisión, no obstante, es necesario tener en cuenta que el artículo 305 del Código General del Proceso, establece que cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero, el acreedor deberá solicitar la ejecución, con base en dicha sentencia ante el juez de conocimiento, para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

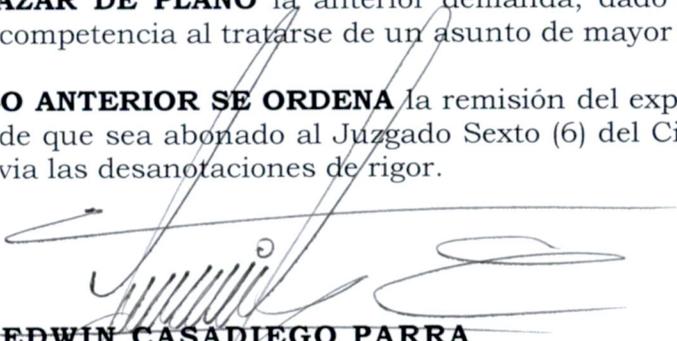
Dentro del presente asunto, se persigue la ejecución, a favor de MYRIAN PERILLA RAMIREZ y en contra de TERESA PERILLA DE VELASQUEZ y OTROS, con base en la sentencia emitida dentro del proceso verbal, llevado a cabo por el Juzgado Sexto del Circuito de esta ciudad, por lo que se desprende que es éste despacho judicial el competente para conocer de la respectiva acción ejecutiva, pues en dicha sentencia se aprobó la conciliación que se pretende ejecutar.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO** la anterior demanda, dado que ésta oficina judicial carece de competencia al tratarse de un asunto de mayor cuantía.

**SEGUNDO. POR LO ANTERIOR SE ORDENA** la remisión del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea abonado al Juzgado Sexto (6) del Circuito de esta ciudad. Oficiese. previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

  
**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
JUEZ

m.c.

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día
Por anotación en Estado No. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA Secretario